República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Responsabilidad

Demandante: Harold Chamat Romero y otros.

Demandado: Clínica Colsanitas S.A.

Radicación: 110013103015-2021-00158-00

Asunto: Auto no tiene en cuenta notificaciones

Primero. Revisada la notificación arrimada (PDF 25), no será tenida en cuenta atendiendo que no fue acompañada de copia informal de la providencia a notificar y ello es requisito indispensable conforme el inciso 2º del canon 292 de la Codificación Procesal vigente. En tal virtud, deberá rehacerse la totalidad de la actuación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en canon dispuesto de señalada Ley.

Segundo. En lo relacionado al traslado y la petición formulada por el extremo actor, deberá estarse a lo dispuesto en la decisión de 23 de octubre de esta anualidad, en ese sentido, no encuentra esa Sede frases o conceptos que den pie para aclarar el asunto. (Art. 287 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez